

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
**ENTRADA**  
13 MAY 1996  
Núm. \_\_\_\_\_  
VALENCIA

1

AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

ABDON BEJARANO GARCIA, mayor de edad, vecino de Barcelona, con domicilio en la [REDACTED], titular del D.N.I. [REDACTED], ante el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - comparece y, como perjudicado por los hechos delictivos a que se contraen las Dilig. Previas 1.787/92 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de Benidorm, en las que soy parte querellante, DICE:

Que al amparo de lo que al respecto dispone el art. 160-13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le formulo QUEJA contra:

La INDIGNA (e indeseable por lo corrupta) JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO TRES DE LOS DE BENIDORM Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández, instructora de la causa de referencia.

Los no menos INDIGNOS Y CORRUPTOS Jueces de Instrucción números 1 y 2 de la misma población que, actuando de consumo con la anterior y con el mismo ánimo de lucro que ella, incoaron las Dilig. Previas números 916/93 y 923/93 con los documentos ilegalmente desglosados de la causa de referencia por la CORRUPTA JUEZ que la tiene a su cargo para favorecer los intereses POLITICOS Y FINANCIEROS de algunos de los querellados y con la pretensión de "otorgar" IMPUNIDAD a los delitos cometidos por ellos, como es el caso de los de PREVARICACION, FALSEDAD Y ESTAFA perpetrados en el ejercicio de su entonces función de ALCALDE DE BENIDORM por su VALIDO, el VENAL Eduardo Zaplana Hernández-Soro, hoy Presidente de la Generalitat Valenciana merced a su INIQUIDAD y a la de los MAGISTRADOS que integran la SALA DE GOBIERNO del Tribunal que con tanta INDIGNIDAD preside.

El RESTO de los Jueces de Instrucción de Benidorm (los núms. 4, 5 y 6) si, como parece, han cooperado junto con los dos anteriores y en la misma forma que ellos, a través de las causas que hayan podido incoar con los documentos ilegalmente desglosados de la causa de referencia por la CORRUPTA JUEZ que la tiene a su cargo, algunos de ellos referidos a los hechos delictivos perpetrados por ella misma en el ejercicio de su función.

El Presidente y los magistrados que integran la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Alicante que dictaron la TORTICERA providencia que luego concretaré.

#### CONCRECIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA QUEJA:

UNICO. a).- El día 22 del pasado mes de marzo cursé a la Sección 3ª - de la Audiencia Provincial de Alicante, al amparo de lo que al efecto dispone el art. 311 en relación con los 213, 216, 218, 219, 220 y con los requisitos exigidos por el 221, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

minal, el recurso de queja interpuesto contra los citados jueces, una copia íntegra del cual se une a continuación de esta hoja, ocupando los folios 2 bis al 253 inclusive, para que su contenido forme un todo con el de esta QUEJA.

b).- A pesar de que a lo largo de sus 253 folios se relacionan, concretan y deja probado de forma incuestionable la comisión de los excesos y delitos que motivaron el recurso, el **Presidente y los Magistrados** que integran la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Alicante, obrando, a sabiendas, artera y maliciosamente; con premeditación; con alevosia; con astucia; prevaliéndose de sus cargos; con abuso notorio de los mismos; con infracción de las normas esenciales de procedimiento; con absoluto desprecio hacia la justicia y con la inequívoca intención de **procurar la IMPUNIDAD** de los graves delitos perpetrados en el ejercicio de sus respectivas funciones por la **CORRUPTA** Juez de Instrucción número 3 de los de Benidorm Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández; por el resto, **tan corruptos como ella**, de los Jueces de Instrucción de Benidorm; por el **indigno FISCAL** de la Audiencia Provincial de Alicante; por el **VENAL** Eduardo Zaplana Hernández-Soro, entonces Alcalde de Benidorm y ahora Presidente de la Generalitat Valenciana; por el **PRESIDENTE** del Consejo de Administración del Banco de Alicante y, entre otros, por el **REGISTRADOR** de la Propiedad número uno de los de Benidorm; lo rechazaron de plano sin dar lugar a su admisión a trámite por medio de la **TORTICERA** providencia, que no por medio del pertinente **AUTO**, fecha 2 del ppdo. mes de abril, que por fotocopia y a los mismos fines que la del recurso, se une tras él como folio 254 de este escrito.

#### FUNDAMENTOS DE LA QUEJA:

Los mismos que se utilizaron en el recurso que nos ocupa (folios 243 al 246), a los que para rebatir los utilizados por los componentes de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Alicante en su **torticera** providencia fecha 2 del ppdo. mes de abril, añadido:

I.- Que a los folios 31 al 36 del recurso figuran los documentos que, junto a los que aparecen en los folios 27 y 28 anteriores, prueban de forma incuestionable los **TRES** delitos de **FALSEDAD en documento oficial y ESTAFA directamente** perpetrados en el ejercicio de su función por la **CORRUPTA** Juez de Instrucción núm. 3 de los de Benidorm Encarnación L. Lorenzo Hernández para premiar, **a cambio de lo que fuere**, los intereses financieros de los industriales hoteleros y de la construcción de Benidorm que, junto con el empleado del Banco de Alicante que el día 28 de agosto de 1.992 desempeñaba el cargo de director en su oficina principal en Benidorm, figuran como **iniciales querellados en la causa de referencia**, luego **ampliada por hechos y contra personas distintas**.

II.- Que en el **hecho quinto** del recurso, folio 85 y siguientes del mismo, se relacionan y concretan:

a).- Los delitos de **PREVARICACION** de los artículos 355 y 359 del C.P. que, de consuno, previamente concertados y con ánimo de lucro, han sido perpetrados en el ejercicio de sus respectivas funciones por los **CORRUPTOS Jueces** de Instrucción de Benidorm y el **indigno FISCAL** de la Audiencia Provincial de Alicante.

Sigue al folio 255.

b).- Los delitos de **ESTAFA** del art. 528, con la concurrencia de las circunstancias agravantes 1ª y 7ª en relación con la 8ª del artículo 529 y las 1ª, 6ª y 10ª del art. 10, todos ellos del C.P., que supone cada una de las ventas de apartamentos del APARTHOTEL CENTRAL PARK de Benidorm llevadas a cabo por la querellada EDIVALSA, de **TODOS** los cuales (y son muchos, algunos de ellos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la **LEY DEL JURADO**) son COAUTORES POR COOPERACION con la citada mercantil tanto la **CORRUPTA Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández** y el **indigno FISCAL** de la Audiencia Provincial de Alicante como quienes integran la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia que preside, dado que **no impidieron esas ventas cuando se les pidió pudiendo y teniendo la obligación de hacerlo**, habida cuenta que los apartamentos que contiene el citado eficio no pueden ser vendidos como viviendas independientes por carecer de las condiciones de habitabilidad exigidas por la ORDEN de 22 de abril de 1991 de la Generalitat Valenciana y, también, en razón de que el art. segundo de los estatutos de la mercantil querellada EDIVALSA prohíbe expresamente la venta de esos apartamentytos como tales viviendas individuales e independientes.

c).- Los diversos delitos de **FALSEDAD Y ESTAFA** perpetrados por el que rellado José Andrés Cousillas Larrañaga actuando como supuesto **legal representante de EDIVALSA** (folio 2, entre otros), cuando lo cierto es que **nunca ostentó tal representación**, como se le demostró a la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Alicante por medio del historial íntegro de EDIVALSA expedido por el Registro Mercantil de dicha Capital, una copia del cual se acompañó al recurso a tal fin (folio 253).

II.- Que los delitos de **FALSEDAD Y ESTAFA** perpetrados por el Presidente del Consejo de Administración del Banco de Alicante, se le pusieron a los componentes de la citada Sección 3ª delante de sus narices por medio de la escritura pública núm. 3125 del protocolo del notario de Alicante D. José María Iriarte Calvo, fecha 30 de diciembre de 1.992, una copia de la cual se acompañó también al recurso (folio 253).

III. a).- Que el día 12 de noviembre de 1.993, mi abogado instó formalmente a la **CORRUPTA Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández** (folios 96 y 97) a que se **INHIBIERA** de los hechos a que se contrae la causa de referencia en favor de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y a que le remitiera copia de todas las resoluciones que hubiera dictado en dicha causa a partir del día 30 de marzo anterior y de los informes que en la misma hubiera emitido el Fiscal.

Lejos de ello, la citada Juez expidió al Juzgado de Instrucción Decano de Barcelona el siguiente día 22 el exhorto que, con las diligencias practicadas por el exhortado, figura en los folios 98 all01 del recurso, en el que esta **corrupta Juez** no solo pone de manifiesto su **desvergüenza y carencia de escrúpulos** sino que, también y como digo en los fundamentos del recurso (folio 244) "viene persistiendo en su hábito de dictar sus resoluciones **como le sale de su entrepierna**" y no como dispone la Ley.

b).- Luego de que se cumpliera por nuestra parte lo que pedía esta Juez en su exhorto, mi abogado le instó a través del servicio de Buofax a llevar a cabo las declaraciones que dijo haber acordado con respecto a los querellados que relaciona en elmismo a tenor del interrogatorio de preguntas que al efecto constaba de antemano en la causa; a que citara al Fiscal para que pudiera intervenir en ellas en defensa de la legalidad, de mis de

derchos e intereses legítimos y para que pudiera cuidar de la pureza del procedimiento; a que luego de esas declaraciones acordara la prisión incondicional de esos querellados y a que le remitiera copia de todo ello y de los documentos que le había pedido el día 12 anterior.

Como quiera que la **CORRUPTA Juez** dió la llamada por respuesta, mi abogado instó a la Secretario del Juzgado en escrito fecha 11 de enero de 1.994, a tenor de lo que al efecto dispone el art. 234 de la **LOPJ**, que le remitiera testimonio literal por fotocopias autenticadas por ella, de **TODAS LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN LAS Dilig. Previas 1787/92** a partir del día 30 de marzo de 1.993 y de **TODOS** los documentos que, a partir de la fecha indicada, hubiera llegado a la causa; el cual fué ignorado también.

c).- A tenor de lo que al efecto dispone el art. 223.2 de la **LOPJ**, el citado día 11 de enero de 1.994 promoví en legal forma, mediante escrito firmado por mí y autorizado con la de mi abogado, la **RECUSACION** de la **CORRUPTA Juez** de Instrucción número 3 de Benidorm Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández, a la que insté: a que dictara el auto motivado previsto en el artículo 59 de la **LECr.**; a que en cualquiera de los supuestos previstos en el mismo me lo notificara en legal forma y a que obra<sup>ra</sup> respecto a esa **RECUSACION** a tenor de lo que al respecto disponen los artículos 60, 61, 62 y 63 de la citada Ley de Enjuiciamiento Criminal. **AUN ESTOY ESPERANDO QUE LA — TRAMITE.**

IV.- Que como aparece del recurso, la **CORRUPTA Juez Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández,**

- NO ha ofrecido el procedimiento a los erjudicados a tenor de lo previsto en el art. 109 de la **LECr.**

- NO ha oído en declaración a **NINGUNO** de los muchos querellados existentes en la causa a pesar de haber acordado llevar a cabo la de algunos de ello en el **AUTO** en que acordó la admisión de la querella y, **por iniciativa propia,** en la resolución que cita en el exhorto que se menciona en el apartado anterior a), fecha 20 de noviembre de 1993.

- NO impidió cuando oportunamente se le pidió que la querellada **EDIVALSA** siguiera **vendiendo ilegalmente** los apartamentos que contiene el edificio **CENTRAL PARK,** por lo que la causa de referencia, que tenía que haber sido resuelta hace tiempo por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial luego de que la **corrupta Juez** que la tiene a su cargo hubiera elevado a **SUMARIO,** por las circunstancias ocurridas en su tramitación con posterioridad tendrá que resolverla el **TRIBUNAL DEL JURADO** del Tribunal Supremo.

- NO ha resuelto en forma alguna su **RECUSACION,** formalmente propuesta.

- NO me ha notificado más que el **AUTO** de admisión de la querella y las tres o cuatro providencias dictadas con anterioridad al 9 de marzo de 1993, siempre fuera de plazo con el fin de que no pudiera recurrirlas, para lo cual actuó de consuno con la procuradora que cuidaba entonces de mi representación, mediante las cuales acordó asuntos de puro trámite que a la postre no cumplió y que por haber sido dictadas con infracción de las normas esenciales de procedimiento, llevan todas ellas aparejado el delito de **prevaricación** y el marchamo de **NULIDAD.**

- NO remitió al **FISCAL** la copia de la querella que, como preceptiva, acompañé a tal fin a su original.

- NO remitió al **FISCAL** la copia del **AUTO** en que acordó la admisión a trámite de la misma.

- NO remitió al FISCAL la copia del escrito que a tal fin le adjunté al que directamente le cursé con fecha 12 de febrero de 1.993 a pesar de que ella misma acordó remitírsela al sentirse herida en su amor propio por lo que en algún pasaje del mismo venia a decirle veladamente sobre su desvergüenza y deshonestidad profesional, para que el FISCAL se pronunciara sobre su contenido "en la medida a que incumba a sus atribuciones"; ni le remitió la causa para que se pronunciara también ella "sobre el procedimiento a seguir y, en su caso, sobre las diligencias que estime oportuno se deban practicar", acordado también al final de esa misma providencia.

- NO remitió al FISCAL los testimonios de adelantos de la causa de referencia ni de las diligencias de inspección ocular y de reconstrucción de los hechos que le habia pedido llevar a cabo, a lo que junto a lo anteriormente expresado, está obligada ésta y todo juez de instrucción a tenor de lo que al efecto dispone el art. 646 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En contrapartida, el FISCAL:

- NO pidió a la Juez que le remitiera los partes de adelantos de la causa de referencia; la copia de la querella que, a tal fin, acompañé a su original; la copia del auto en que acordó su admisión a trámite; la copia que, a tal fin, acompañé a todos los escritos dirigidos por mí al Juzgado; la copia de todas las providencias dictadas por éste con anterioridad al 9 de marzo de 1.993, fecha en que entregué personalmente en la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Alicante el recurso de queja fechado días antes, por los hechos delictivos perpetrados hasta entonces por la **corrupta Juez Encarnación Lorenzo Hernández**, una copia del cual entregué, también personalmente, en la FISCALIA, respecto al cual y a la actuación delictiva que venia observando en la citada Juez desde que presenté la querella, hablé personalmente con el FISCAL adscrito al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Benidorm, entre la que, por supuesto, debería encontrarse la **PROVIDENCIA** en que, en lugar del pertinente **AUTO**, se denegó la práctica de la inspección ocular y de reconstrucción de hechos pedidas por mí.

- NO se constituyó en la causa de referencia para ejercer las acciones penal y civil en la forma especial que le exige el art. 781 de la LECr.; NO compareció en la causa por medio de la preceptiva querella en defensa de la legalidad, de mis derechos e intereses legítimos y de los derechos e intereses legítimos de los muchos perjudicados por los hechos delictivos a que se contrae; cosa que le pedí personalmente al **abogado fiscal** citado y, en cuatro ocasiones distintas, al **FISCAL JEFE** de la Audiencia de Alicante, por correo certificado en unos casos y por telégrafo en otros, infringiendo con ello lo que preceptivamente le exige la Constitución Española.

Todo ello y alguna cosa más que sin duda habré olvidado de consignar, ha sido perpetrado en el ejercicio de sus respectivas funciones por los **indignos, indeseables y corruptos Juez de Instrucción núm. 3 de los de Benidorm Encarnación Loudes Lorenzo Hernández** y el **FISCAL** de la Audiencia Provincial de Alicante actuando de consuno, con ánimo de lucro y concertados con los querellados, por medio de los cuales tuvieron conocimiento de la querella que pensaba interponer contra ellos aún antes de que la presentara y la **corrupta Juez** se la **AUTOTURNARA**, dada su condición de titular tanto del Juzgado DECANO como del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Benidorm, con la que al día siguiente de su presentación y sin esperar a que yo la ratificara, incoó las Diligencias Previas 1.787/92 de referencia, en la que a los **TRES AÑOS Y CUATRO AÑOS** de su inicio, la **CORRUPTA Juez** que las tiene a su cargo **NO HA PRACTICADO** ni una sola diligencia tendente al esclarecimiento de los hechos que la motivan. ¡¡NI UNA SOLA!!

Y es obvio que, entre otros, estos indignos, corruptos e indeseables JUECES y FISCAL citados, me vienen privando de mis derechos constitucionales: a la tutela efectiva de Jueces y Tribunales; al Juez predeterminado por la Ley (hoy y en esta causa el Tribunal del Jurado), a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías y a utilizar los medios de prueba pertinentes en defensa de mis intereses legítimos.

No obstante esa obviedad, la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Alicante rechazó de plano la admisión a trámite del recurso por medio de la providencia fecha 2 del ppdo. mes de abril que por fotocopia figura en el folio 254 de este escrito en lugar de rechazarlo por medio del pertinente AUTO.

Como además del contenido real de esa preovidencia entiendo que quienes la dictaron también quieren decirme que quien tiene que resolver todos los excesos y delitos perpetrados en la causa de referencia es el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA; Y ello no por la implicación en esos delitos de quienes integran su SALA DE GOBIERNO, sino en razón de que les consta a ciencia cierta lo que a mí por referencia. En concreto:

Que el PRESIDENTE del citado Tribunal viene siendo objeto de CHANTAJE por parte de la CORRUPTA Juez de Instrucción número 3 de los de Benidorm Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández, que para defender su seguridad personal y profesional, en precario por los muchos y graves delitos perpetrados por ella en la repetida causa, por los que hace mucho tiempo que tenía que haber dado con sus huesos en la CARCEL, le viene amenazando con sacar a la luz para conocimiento público, un sucio caso de CORRUPCION en el que al parecer se encuentra implicado.

Por lo dicho en este escrito y por el contenido del recurso que contiene, al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, se

#### I N S T O R :

A que recibido que sea el presente escrito, admita la QUEJA que en el mismo se formula a tenor de lo que al respecto dispone el art. 160-13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, acorde con ello, convoque a la SALA DE GOBIERNO con la urgencia prevista en el art. 153 de la citada Ley para que, actuando como SALA DE JUSTICIA, dentro del ámbito jurisdiccional y previa las correspondientes deliberaciones de quienes la integran, a los que con antelación se les habrá entregado copia de, al menos, los 8 folios de que consta este escrito, ACUERDE:

PRIMERO. a).- Librar las cartas-órdenes a los Juzgados de Instrucción de Benidorm, el mandamiento al Registrador de la Propiedad núm. TRES de la misma población que entiende desde su creación de las anotaciones referidas a los apartamentos del edificio Central Park, y los oficios al Ayuntamiento de Benidorm y al Director del diario INFORMACION de Alicante a los fines que se detallan en los folios 247 al 251 inclusive, y carta orden a la Sec 3ª de la Aud. Provincial de Alicante a los mismos fines que las que se libren a los Juzgados citados.,

b).- Que recibidos que sean en la SALA DE GOBIERNO los informes y testimonios emitidos y librados por los Juzgados de Instrucción de Benidorm y la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Alicante, el historial completo de los apartamentos de Central Park que libre el Registrador de la Propiedad núm. 3 de Benidorm y los documentos que remitan el Ayuntamiento y el Director del diario INFORMACION de Alicante, se disponga por ella, a tenor de lo que al efecto disponen los artículos 303 y 304 de la LECr., el nombramiento de TRES JUECES de instrucción especiales, a designar entre los magistrados de la Sala de lo Penal de ese Tribunal, para que dada las extraordinarias circunstancias que concurren, entiendan de las siguientes causas, todas ellas de los Juzgados de Instrucción de Benidorm:

**EL PRIMERO** de ellos, de las D.P. 1787/92 del Jdo. de Instruc. núm. 3, a las que deberá acumular las D.P. 916/93 y 923/93 de los Jdos. de Instruc. núms. 1 y 2 y las demás que, al igual que éstas, hayan sido incoadas por éstos y/o los Jdos. de Instruc. núms. 4, 5 y 6 con los documentos ilegalmente desglosados por la corrupta Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández de las D.P. 1787/92, las cuales deberá remitir al TRIBUNAL DEL JURADO luego de practicar las diligencias que como perentorias estime conveniente o de iniciar y concluir, luego de acordar de oficio la nulidad de todo lo actuado por la juez que tiene a su cargo esta causa, la instrucción de la misma, llevando a cabo todas y cada una de las diligencias pedidas por mí y las que a la vista de lo que resulte del testimonio recibido de los repetidos Jdos. pueda interesar, si luego de remitirle testimonio de lo menester al TRIBUNAL DEL JURADO, éste le autorizara a instruir y concluir la causa de referencia.

**EL SEGUNDO**, para conocer de las D.P. 1493/93 del Jdo. de Instrucc. núm 1, a las que luego de unir testimonio literal de las D.P. 916/93 del mismo Jdo., obre de igual manera que con la anterior antes de remitirla a quien por el resultado de las actuaciones que practique determine como competente, sea al Jdo. Decano de los de Instrucción (o en su caso a la Audiencia Provincial) de Madrid, o a la Secc. 2ª del Tribunal Supremo.

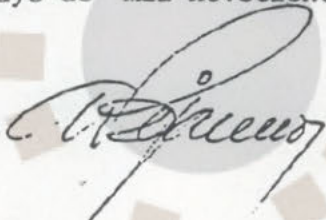
**EL TERCERO**, para incoar y tramitar hasta su conclusión contra el Presidente de la Generalitat Valenciana, el venal Eduardo Zaplana Hernández-Soro, el procedimiento que corresponda por los delitos perpetrados en el ejercicio de su entonces función de Alcalde de Benidorm, a cuyo cargo accedió por el fraudulento voto que le otorgó una edil tráfuga del PSOE a cambio de un empleo para su marido en el propio Ayuntamiento, retribuido, en aquel momento, con poco menos de 300.000,-- ptas. mensuales, sin que al parecer mediara la convocatoria de la plaza, la existencia de la vacante y aún del empleo en sí y de las demás prebendas que puedan resultar de la documentación que se reciba del citado Ayuntamiento, habiéndola cuenta que por los delitos que lo citado conlleve no se sigue procedimiento judicial alguno. Y dado que pienso comparecer como parte acusadora en el procedimiento que se incoe por este Juez especial, intereso que se me facilite testimonio de la documentación con la que se inicie la causa para instar lo que estime procedente.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la QUEJA al FISCAL de ese Tribunal y al FISCAL ANTICORRUPCION. Al primero para que luego de recabar al Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante el informe a que se alude en el folio 252 en relación con su nula actuación en la causa de referencia, emita el dictamen previsto en el art. 156 de la LECr. de 1987/92 sin perjuicio de lo que se le pida en la documentación de referencia, por el medio de la

preceptiva querrela, con el fin de ejercer la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de mis derechos e intereses legítimos, de los derechos e intereses legítimos de los demás perjudicados y para que, consecuentemente, <sup>insiste</sup> al Juez Instructor especial que designe la SALA DE GOBIERNO lo que proceda en relación con las diligencias a practicar en la causa antes de remitirla al TRIBUNAL DEL JURADO del Tribunal Supremo, y al FISCAL ANTI-CORRUPCION para que intervenga en ella en la forma que le compete, habida cuenta la CORRUPCION DE LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS, CORPORACIONES Y EMPRESAS que en ella aparece.

OTROSI DIGO.- Con el fin de que pueda instar lo que a mi derecho convenga, se me notifique en legal forma, con entrega de copia literal por fotocopias autenticadas por el Secretario de Gobierno de ese Tribunal, de los testimonios que, con exclusión de los escritos remitidos por mí, expidan los Juzgados de Instrucción de Benidorm; de los historiales que expida el Registrador de la Propiedad número 3 de Benidorm; del informe y documento que remita a la Sala el Alcalde de Benidorm y de los que remita el Director del diario INFORMACION de Alicante. Y ello sin perjuicio de notificarme en legal forma las resoluciones que dicte la SALA en relación con la admisión a trámite de la queja y para acordar el nombramiento de los tres jueces especiales.

Barcelona, doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.



A. Pérez

\* PUBLICAS.-